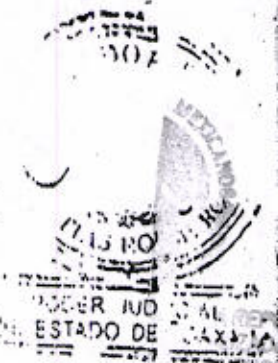


causa de licitud o excluyente de culpabilidad". En el presente caso debemos decir que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de LESIONES previsto por el artículo 271 y sancionado por el 273 en relación con el 8º Fracción I, todos del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en agravio de [REDACTED] al reunirse los requisitos del artículo 16 Constitucional en relación al 24, 25 y 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tomando en consideración que se está justificando la acción, conducta típica que en sentido estricto se traduce en la realización de un movimiento corporal atribuido al agente que dirige con el fin de producir, en el mundo exterior un resultado: Alterar la salud como modificación de la realidad externa a consecuencia de una actividad física del sujeto activo. Y que en la especie se está acreditando con la denuncia del ofendido JAVIER SÁNCHEZ LORENZO de fecha veintiséis de mayo del año en curso, quien ante el Agente del Ministerio Público dijo: Que el día de ayer (25 de mayo del 2003) siendo aproximadamente las catorce horas, salí de mi domicilio que tengo señalado en mis generales, con dirección a donde se llevaría a cabo una boda de mi amigo [REDACTED] en la misma población de la Agencia Municipal de Cuahutemoc adalupe, San Miguel Chimalapa, Ixcabita, Oaxaca por lo que fui con mi mamá de [REDACTED] y de mi hermana [REDACTED], por lo que al estar en la fiesta de [REDACTED] este me dio un cartón de cerveza para que yo repartiera entre los invitados y empecé a repartir las cervezas a las personas en la fiesta, por lo que ya había repartido como ocho cartones de cerveza, pero serían aproximadamente como a las diecisiete horas cuando se me acercó mi esposa [REDACTED] diciéndome que ya nos fuéramos a la casa ya que en la fiesta había muchos borrachos y eso estábamos platicando cuando repentinamente se me vino encima una persona del lado derecho y al coltar, me di cuenta de que se trataba de [REDACTED] quien tenía en su mano derecha un empaque de cerveza y por lo improvisado del



TO Y SERVICIOS A LA
IDAD
DA DE BÚSCUDA
SAPARECIDAS

acto este sujeto me pegó en la cara del lado derecho con dicho embudo de cerveza, el cual con el impacto se rompió y me causó las lesiones que presenté, fue tan duro el golpe que me quedé aturdido y me caí al suelo llenándome la cara con sangre, por lo que al ver estos hechos tanto mi esposa, como mi señora madre y mi hermana estas inmediatamente me auxiliaron y me llevaron a la casa en donde me curaron de las heridas que presenté, por lo que posteriormente salí de mi casa para ir avisarle a mi hermano Hilario, sobre los hechos ocurridos. Su dicho se encuentra corroborado con la fe ministerial de lesiones hecha por el Representante Social, quien certificó y dio fe que el pasivo presenta las siguientes lesiones: Lesión cortante en cara región malar horizontal de cinco centímetros aproximadamente de longitud aun abierta que compromete piel y tejido celular subcutáneo lesión cortante en vértice externo de ojo derecho de cinco milímetros de longitud cerrado con costra mielencérica, lesión en zona frontal cortante cerrada de un centímetro de longitud cerrada con costra mielencérica, dermoabrazación vertical en mejilla derecha que compromete la dermis, lesión de un centímetro de longitud en lóbulo de oreja derecha, dermoabrazaciones de seis centímetros de longitud horizontal. Así mismo se tiene el certificado provisional hecho por el Perito Médico Ministerial Doctor [redacted] quien concluyó que las lesiones que sufrió el pasivo son de las que tardan en sanar menos de quince días, pero dejarán cicatriz visible en cara, no ponen en peligro la vida ni la integridad de ningún órgano o sistema. Corroboró lo anterior las declaraciones de los testigos [redacted]



[redacted] quienes en diligencia por separado y ante el

Agente del Ministerio Público la primera dijo: Que efectivamente el día veinticinco de mayo del año en curso, siendo aproximadamente como a las catorce horas que salí de mi casa junto con mi hijo [redacted] mi hija [redacted]

[redacted] para dirigirme a una boda que se llevaría a cabo en la casa de [redacted] quien es amigo de mi hijo, cuyo domicilio se encuentra en la misma población de Cuahutemo:



Guadalupe, San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, y llegamos a la fiesta y empezamos a bailar y mi hijo [REDACTED] amigos y más tarde mi hijo [REDACTED] se acercó al novio y se iba a tomar una cerveza, pero en ese momento llegó [REDACTED] junto con sus hermanos jalaban de la camisa a mi hijo por lo que junto con mi [REDACTED] garramos a mi hijo [REDACTED] sentamos en la mesa, y posteriormente mi hijo estaba platicando con la mamá de la novia, y estábamos y estábamos ahí mi nuera [REDACTED] y ya nos queríamos llevar a mi hijo [REDACTED] esos momentos se acercó PEDRO PÉREZ LÓPEZ quien le dio un botellazo de cerveza en la cara del lado derecho a mi hijo [REDACTED] por el golpe recibido se tambaleó y le empezó a escurrir bastante sangre por lo que lo auxilió junto con mi nuera y mi hija y lo llevamos a la casa para curarlo, por lo que el agresor después de su hecho se fue del lugar junto con sus hermanos. En cuanto a la segunda testigo dijo: Que el día de ayer (25 de mayo del año 2003) siendo aproximadamente como a las catorce horas cuando salí de mi domicilio con la finalidad de acompañar [REDACTED] y a mi señora madre de [REDACTED] a una boda del amigo de mi hermano. llegamos a dicha boda la cual era en nuestra misma población de Cuahutemoc Guadalupe, San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, y estando en dicha fiesta y serían como a las diecisiete horas, cuando en ese momento estaba sentada cuando repentinamente un [REDACTED] me tomó por el cuello como tratando de ahogarme y viendo en ese momento que se acercó a mi hermano el señor [REDACTED] quien llevaba un empuje de cerveza en la mano derecha quien en forma por demás sorpresiva le pegó un botellazo en la cara del lado derecho a mi hermano [REDACTED] aturdió por el golpe y posteriormente Guillermo me soltó viendo en ese momento que el señor [REDACTED] se hecho a correr junto con sus hermanos [REDACTED]



DERECHOS HUMANOS
YO Y SERVICIOS A LA
IDAD.
IA DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS

3

00130

131

admitidas entre si se puede decir que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 355 Fracción VI, 356 Fracción X, 396, 399, 400 y 401 todos del Código de Procedimientos Penales en vigor; esto es, en primer término en lo que respecta a las testimoniales fueron hechas por personas mayores de edad con capacidad mental suficiente para discernir en relación a los hechos sobre el cual declaran y pudieron presenciar el evento delictivo y que además presenciaron los hechos por medio de los sentidos; respecto a todas las actuaciones realizadas por el ministerio público tienen valor probatorio porque fueron hechas por una autoridad en uso de las funciones que le fueron encomendadas para la investigación del delito; y en lo que respecta a la pericial médica esta fue emitida por persona que tiene los conocimientos en la materia en la cual emite su dictamen, que lo fue discernido el cargo en términos de ley. Así en este estado las cosas se tiene que se está justificando la acción consistente en desplegar una conducta dolosa para causar un daño material, como en el presente caso, el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, siendo aproximadamente las diecisiete horas cuando el pasivo se encontraba en la boda que se celebraba en la Agencia Municipal de Cuahutemoc, Guadalupe, San Miguel Chimalapa, el activo le dio un botellazo al pasivo en la cara del lado derecho y con el impacto se rompió y le causo las lesiones, mismas que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días dejan cicatriz visible en cara, no ponen en peligro la vida ni la integridad de ningún órgano o sistema. Transgrediéndose así el bien jurídico protegido por la norma penal, pues lo que tutela es la seguridad que tiene toda persona en relación a su integridad corporal y que en este asunto se vio violentada al causarse diversas lesiones en la humanidad de la víctima; recayendo el objeto material en el cuerpo humano de [REDACTED] pues fue precisamente en la cara donde recibió las lesiones, como así se describió y justificó con la fe ministerial, y el certificado preventivo de sanidad emitido por el perito nombrado en autos. Dictaminándose que estas lesiones son de las que no ponen en peligro la vida ni la integridad de ningún órgano o sistema y tardan en sanar menos de quince días, pero dejan cicatriz visible en la cara; hechas



LA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
LIZADA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS
ESA 26

RECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
AD.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS

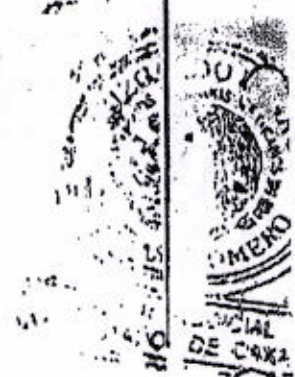
en estudio. -----

SEGUNDO:- La probable responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de LESIONES cometido en agravio [REDACTED] en autos se encuentra debidamente acreditada en términos del artículo 11 Fracción II del Código Penal Vigente en el Estado, en relación al 24 y 354 del Código de Procedimientos Penales; esto es, con los mismos elementos de prueba que fueron transcritos en el anterior considerando y que en este apartado en obvio de repeticiones y por economía procesal se dan por reproducidos, constancias de las cuales cabe destacar los señalamientos directos y concretos que hace el ofendido mismo que encuentra apoyo en lo manifestado por sus testigos presenciales del evento quienes en su conjunto coinciden: Que el día de ayer (25 de mayo del 2003) siendo aproximadamente como a las diecisiete horas cuando se vieron que se

[REDACTED] quien llevaba un empaque de cerveza en la mano derecha quien en forma por demás sorpresiva le pegó el bote lazo en la cara del lado derecho al ahora pasivo [REDACTED]

[REDACTED] quien se aturdió por el golpe, corriendo a auxiliarlo, lesiones que fueron descritas en el certificado de sanidad emitido por el Médico Legista nombrado en la indagatoria, mismas lesiones que por su naturaleza tardar en sanar menos de quince días, pero dejan cicatriz visible en cara, no ponen en peligro la vida; anexo a esto se debió tomar en cuenta los testimonios que obran en autos, los cuales tienen valor probatorio en términos del artículo 355 Fracción VI del Código de Procedimientos Penales en vigor; toda vez que los mismos tienen capacidad mental suficiente, además presenciaron los hechos por medio de los sentidos y que sus declaraciones fueron claras y precisas sin dudas ni reticencias, más aun que no estuvieron presionados para declarar y lo hicieron de manera espontánea. Donde se puede apreciar que la víctima



DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

REPUBLICA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

sufrió alteraciones en su salud a consecuencia de una conducta dolosa, debidamente intencionada, por lo que en base a estos elementos de prueba se tiene que [REDACTED] es autor material del ilícito de LESIONES en agravio de [REDACTED] toda vez que por sí solo ejecutó la conducta delictiva en estudio, como ya se hizo notar, pues es de decirse que según la forma como actuó fue con dolo en términos del artículo 8º. Fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, pues sabía y era de su pleno conocimiento, que su proceder no le era lícito y sin embargo así quiso y aceptó realizar su conducta delictiva en los términos ya conocidos; con tales elementos probatorios se esta acreditando que el activo realizó una conducta típica, antijurídica y culpable, pues era de su pleno conocimiento que el hecho de golpear a una persona o aun semejante, traería como consecuencia transgredir el bien jurídico tutelado por la norma penal y que en este caso como se justificó que el indiciado ocasionó lesiones a su víctima en su humanidad, como así se encuentra acreditado en autos. Con todos estos elementos probatorios se encuentra acreditada su probable responsabilidad penal del indiciado. Durante la indagatoria no se acreditó que procediera a favor del inculpado alguna excluyente de responsabilidad que este Juezador pudiera hacer valer de oficio en términos de los artículos 14 y 16 del Código Penal Vigente en el Estado. Ante esa tesitura se llega a la firme determinación que se reúnen los requisitos del artículo 16 Constitucional en relación al 227 del Código de Procedimientos Penales en vigor, procediendo librar la correspondiente orden de aprehensión solicitada por el Representante Social en contra de PEDRO PEREZ LOPEZ, esta al tenerse por acreditada su probable responsabilidad en la comisión del ilícito en estudio.

En atención a lo anteriormente expuesto procede a resolverse y se:

RESOLUVE

PRIMERO: Se libra ORDEN DE APREHENSION, en contra de [REDACTED] por el delito de LESIONES, previsto por el artículo 271 y sancionado por el 273 en relación con el 8º. Fracción

REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 JUEZ JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 UNIDAD
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS
 SA 26

REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 JUEZ JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

8. 134
00133

todos del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en agravio de

SEGUNDO:- Con los insertos conducentes transcribase la presente determinación al Ciudadano Agente del Ministerio Público de esta adscripción para su ejecución.

TERCERO.- Notifiquess únicamente al Ministerio Público y cúmplase.

Lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado [redacted]
[redacted] Juez de lo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa por ante el Ciudadano Licenciado [redacted]
[redacted] Secretario Judicial que autoriza y da fe. -

R A Z O N:- Enseguida y en la misma fecha (23 de junio del año 2003), queda registrado el presente expediente en el inventario del Juzgado, bajo el número 118/2003. CONSTE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. - - - - -

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales a que hubiere lugar y para el mandamiento de captura ordenado en el presente proceso que nos ocupa. - Matías Romero Avendaño, Oaxaca., a treinta y uno de julio del año dos mil tres. - - - - -

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
JUSTICIA 26



A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL JUEZ DE LO PENAL.

LIC. [redacted]

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
JUSTICIA
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

1
2
3
José Luis Bustamante del Valle

125
00134

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de abril de 2007

[REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL
DEL ESTADO DE OAXACA
C.I.U.D.A.D.

Estimado Daniel:

Con sorpresa y agrado me enteré de la noticia que fuiste designado Director de la Policía Ministerial, cargo que sabrás desempeñar por la gran experiencia que tienes y por tu vocación natural para este servicio, el cual representa un reto muy importante que tienes por delante en tu carrera profesional, como Ciudadano Oaxaqueño y por el tiempo que tengo de conocerte, te expreso mis mejores deseos en el desempeño del mismo, esperando que estos éxitos sean por el bien de Oaxaca.

Esperando que haya la oportunidad de reunirnos, recibe un afectuoso saludo,

ATENTAMENTE



Tel. 51 836 00

51 8 56 01

JA 20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



136

00135

DEPENDENCIA: COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

OFICIO NÚMERO: CGSPVYTM/0487/2007

Oaxaca de Juárez. Oax., a 12 de abril de 2007

**DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL
PRESENTE**

Con el fin de que el combate a la delincuencia sea más eficaz, eficiente y satisfaga de manera óptima las exigencias actuales de la sociedad y en el marco de colaboración interinstitucional para establecer esquemas de coordinación y una política integral en materia de procuración de justicia y seguridad, solicito a Usted:

- I.- Establecer un punto de enlace a través del cual se realice un ANÁLISIS DE INFORMACIÓN con datos que se obtienen mediante los operativos y detenciones que realiza la Policía y Tránsito Municipal. ;
- II.- Coordinación para establecer ENLACES OPERATIVOS de carácter permanente brindando con ello seguridad a la sociedad.
- III.- APOYO LEGAL Y OPERATIVO en detenciones para casos urgentes, las cuales se realizan por una orden de aprehensión del Agente del Ministerio Público en los términos que el Párrafo 5° del Artículo 16 Constitucional establece, así como la detención en flagrancia.

Esperando una respuesta favorable y la Coordinación entre ambas Corporaciones le envío un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

**Sufragio Efectivo-No Reección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**



[Handwritten signature]

**CMDTE. [REDACTED]
COORDINADOR GENERAL**

**MUNICIPIO DE OAXACA
DE JUÁREZ, OAX.**

[REDACTED] Estado de Oaxaca.- Para su superior conocimiento.....PRESENTE
[REDACTED] Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.- Para su conocimiento.....PRESENTE
[REDACTED] Jefe del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.- Mismo fin.....PRESENTE

**MORELOS No. 108
CENTRO**

"2007 AÑO DE LA REFORMA DEL ESTADO"

Oficina: (951) 501 5618
514 4525 ext. 102

DERECHOS HUMANOS
CENTRO
DE BÚSQUEDA DE
SAPARECIDAS
A-26

DERECHOS HUMANOS
CENTRO
DE BÚSQUEDA DE
SAPARECIDAS